



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0195-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	06/07/2018
Hora:	16:14:55.04...
Folios:	2

### AUTO N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN REQUERIMIENTO

### EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 133-0220 del 9 de mayo de 2018, el señor Belisario de Jesús Quintero Castrillón identificado con cedula de ciudadanía N°3.360.642, presento ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de 30 árboles aislados, de la especie nogal cafetero, ubicados en el predio conocido como La Alcancía, identificado con F.M.I N° 002-5733, vereda Chagualal, del municipio de Abejorral.

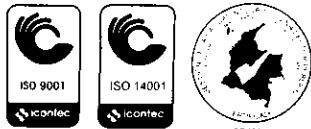
Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, por lo que a través del Auto No. 133-0113 del 22 de mayo del año 2017, se procedió a admitir el trámite y ordenar su evaluación.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0101 del 4 de julio del año 2018, el técnico asignado informo lo siguiente:

*"A través del formato único solicitud de aprovechamiento de árboles aislados con radicado No. 133-0220 del 5 de mayo del año 2018, tuvo conocimiento La Corporación por parte del señor Belisario de Jesús Quintero, identificado con cedula de ciudadanía N°:3.360.642 del municipio de Abejorral la necesidad de aprovechar más de veinte (20) individuos forestales de la especie nogal (Cordia alliodora), debido, que están causando riesgo a la vivienda por presentar danos mecánicos y fitosanitarios.*

*En varias ocasiones la funcionaria asignada del trámite, ha realizado llamadas al número de celular relacionado en la documentación adjunta; con el fin, de concertar fecha y hora para realizar visita técnica, en las cuales no ha tenido éxito; toda vez, que el número telefónico repica pero no contestan y algunas veces suena apagado.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890963138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 503  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 504  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40

*Así mismo, se indago en la vereda Chagualal del municipio de Abejorral por la vivienda del señor Quintero; por lo que, manifestaron que había un daño en la vía principal que conduce de la Institución Educativa Zoila Duque Duque, vereda Chagualal hasta los límites de la misma y La Primavera, residencia del usuario, por obras que actualmente realiza la administración municipal.*

*Por lo anterior, le solicito cerrar la tarea en la trazabilidad de trámites, hasta que el señor Belisario Quintero de acerque a Cornare para continuar con el trámite.” (sic)*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### **a. Sobre el desistimiento tácito.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, se podrá ordenar el archivo o desistimiento de una solicitud cuando.

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*



El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-2693 de 2018, y 112-2681 del 8 de junio del año 2018, y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE


**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor Belisario de Jesús Quintero Castrillón identificado con cedula de ciudadanía N°3.360.642, para que, en un término no superior a 30 días, contados a partir de la notificación del presente, proceda a informar de manera clara e inequívoca su intención de continuar con el trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al señor Belisario de Jesús Quintero Castrillón identificado con cedula de ciudadanía N°3.360.642, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

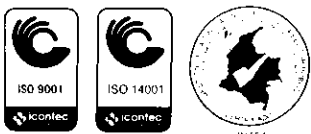
**ARTICULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
Director (E) Regional Páramo

  
Proyecto: Jonathan E  
Fecha: 4-7-2018  
Expediente: 05002.06.30359  
Procedimiento: Tramite Ambiental  
Asunto: Requerimientos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985132  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 84  
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267

